



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 305-2023-UNACH

Chota, 19 de mayo de 2023

VISTO:

Carta de Renuncia, de fecha 11 de mayo de 2023; Oficio N° 271- 2023-UNACH/VPAC, de fecha 15 de mayo de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 19 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, (...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, su parte, el Reglamento de la Ley 276 - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° estipula: *Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:* a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0031-2018-SUNEDU/02-13, de fecha 05 de abril de 2018, concluye en el Ítem 96) la contratación excepcional de docentes que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria es de naturaleza temporal, razón por la que los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública y en el Ítem 99) recomienda tener en consideración el presente informe y de estimarlo pertinente aprobar su contenido y los criterios para la aplicación del artículo 82° de la Ley Universitaria en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 11 de mayo de 2023, la docente Carmen Elisabet Chuquilin Celiz, presenta su renuncia irrevocable al cargo docente a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil; por razones de salud que impide que continúe en el cargo.

Que, mediante Oficio N° 069-2023-UNACH/DFCA, de fecha 15 de mayo de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias agrarias, indicando que ante la renuncia de la docente Carmen Elisabet Chuquilin Celiz, y para atender la demanda de los estudiantes es que se hace llegar la propuesta de docente para contrato por invitación directa de la Mg. Miranda Toribio Livia del Pilar para el semestre 2023-I, avalado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 271- 2023-UNACH/VPAC, de fecha 15 de mayo de 2023.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 19 de mayo de 2023, aprueba de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a la Mg. Miranda Toribio Livia del Pilar, para el Semestre Académico 2023-I, con eficacia anticipada.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente la contratación directa de la docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2023-I, con eficacia anticipada, según cuadro que se detalla a continuación:



N° PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL HORAS LECTIVAS	CONDICIÓN	PLAZO DE CONTRATO
42	Livia del Pilar Miranda Toribio	17	DCB1	Del 15/05/2023 al 18/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: EL HABER mensual de la docente contratada, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore el contrato de la docente indicada en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH.
Planeamiento y Presupuesto
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Archivo